Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00073-00
Demandante	PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA y Otra
Demandado	MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS y Otros
Auto No.	971

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la manifestación de los apoderados judiciales de las partes respecto del requerimiento para que se dicte sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto 846 del 17 de agosto de 2022, el Juzgado requirió a todas las partes para que manifestaran si estaban de acuerdo en que en el presente proceso se dicte sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 278 de C.G.P.

Pues bien, de la revisión del expediente, se observa que tanto los apoderados judiciales de la parte demandada como los curadores ad litem del extremo pasivo, emitieron pronunciamiento durante el término concedido, manifestando estar de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que el numeral 1 del artículo 278 antes citado, indica que el juez deberá (es decir, no deja a su voluntad proceder en tal forma) dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez, considera el Juzgado que es procedente

acceder a la solicitud, y, por consiguiente, se ordenará pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 171

27 de septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802dcbaec4902823b9b8a661421b9e78f14559bf6d744d887b9b3353f0886b9a**

Documento generado en 26/09/2022 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica